

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 074

Fecha Estado: 23/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220090003000	Verbal	MISAEAL ANTONIO CORTES ZAPATA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ARISMENDY	Auto requiere Previo desarchivo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2023		
05615310300220130006100	Verbal	INES OCAMPO GARCIA	JOSE CORNELIO OCAMPO GARCIA	Auto resuelve solicitud Ordena levantamiento medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2023		
05615310300220140006800	Divisorios	OSCAR ANIBAL GIRALDO MORENO	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	Auto cumplase lo resuelto por el superior Confirma auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2023		
05615310300220140027800	Verbal	PROVEEDORA LA CACHAQUERA LTDA	JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA	Auto cumplase lo resuelto por el superior auto por medio del cual aceptdesistimiento recurso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190009500	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR	NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA	Auto que acepta revocatoria poder, no acepta sustitución poder. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2023		
05615310300220190009500	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR	NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA	Auto requiere a la Oficina Registro Rionegro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2023		
05615310300220190011700	Deslinde y Amojonamiento	COLEGIO ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA	SONIA MARIA VASQUEZ MARTINEZ	Auto que accede a lo solicitado Ordena levantar medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2023		
05615310300220190017200	Verbal	ROSA MARIA MONTOYA	SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE	Auto que fija fecha de audiencia El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2023		
05615310300220220003000	Verbal	MARTHA ELDA OCAMPO CASTRILLON	CETRO COMERCIAL LA CAPILLA S.A.S	Auto que fija fecha de audiencia El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2023		
05615310300220220009600	Verbal	OLGA CECILIA ALZATE LOPEZ	LINO DE JESUS GIRALDO GIRALDO	Auto que fija fecha de audiencia El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2023		
05615310300220220018800	Verbal	JHON ALEXANDER ESCOBAR VALLEJO	AUTO ORIENTE - COMPRAVENTA Y CONSIGNATARIA	Auto ordena correr traslado Objeción juramento estimatorio y excepcione mérito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220024200	Verbal	HUMBERTO CORRALES AGUIRRE	DANY MAYORGA RESTREPO	Auto requiere Por desistimiento tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2023		
05615310300220220025700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DE SAN FRANCISCO DE PAULA CASTAÑO ESCOBAR	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto resuelve solicitud No acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2023		
05615310300220220027300	Ejecutivo Singular	BANCOLDEX	ITRACER COMERCIAL SAS	Auto requiere Previo tener por notificado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2023		
05615310300220220035800	Ejecutivo Singular	FERNANDO ALBERTO SALDARRIAGA GALEANO	LUIS ALVARO MEJIA BERRIO	Auto que niega lo solicitado suspensión proceso y requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2023		
05615310300220230012900	Ejecutivo Singular	LABORATORIO CLINICO CENTRAL DE REFERENCIA SAS	ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2023		
05615310300220230013500	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM NOEL ALEXANDER SHAW	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2023		
05615310300220230013500	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM NOEL ALEXANDER SHAW	Auto resuelve solicitud Decreta medidas (no se publica Art. 9, Ley 2213/22.	19/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230016900	Ejecutivo Mixto	BANCO CORPBANCA SA.	WILSON DAVID TANGARIFE MEJIA	Auto rechaza demanda Por competencia y ordena remitir Juzgado Promiscuo Municipal (r), La Ceja. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00129 00
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aportar al Despacho, constancia de que las facturas electrónicas FV-2-8303, FV-2-8308, FV-2-9482 y FV-2-9485, fueron recibidas por su destinatario, indicando fecha de recibo de la factura, con nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, esto en concordancia con lo señalado en el artículo 774 # 2 del C. de Comercio, artículo 617 del Estatuto Tributario y la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038c0dc67f0f8a52e6e841614baa5fc2e9f9709ee1fa499c157b91ee79dc107a**

Documento generado en 19/05/2023 02:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00135 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con títulos ejecutivos se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor WILLIAM NOEL ALEXÁNDER SHAW LINDSAY, por las siguientes sumas:

a.) CIENTO SIETE MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$107.080.664,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 11 a 14 del archivo 001, más intereses de mora sobre el capital, desde el 19 de abril de 2023, a la tasa del 38.59% efectivo anual, o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación, siempre que la tasa pactada supere esta última.

b.) SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$66.656.246,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 17 a 18 del archivo 001, más intereses de mora sobre el capital, desde el 5 de abril de 2023, a la tasa del 38.59% efectivo anual, o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación, siempre que la tasa pactada supere esta última.

c.) VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$27.945.691,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 27 a 28 del archivo 001, más intereses de mora sobre el capital, desde el 5 de abril de 2023, a la tasa del 38.59% efectivo anual, o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación, siempre que la tasa pactada supere esta última.

d.) NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$993.084.181,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 32 a 34 del archivo 001, más intereses de mora sobre el capital, desde el 26 de marzo de 2023, a la tasa del 38.03% efectivo anual, o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación, siempre que la tasa pactada supere esta última.

e.) NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$98.841.139,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 37 a 40 del archivo 001, más intereses de mora sobre el capital, desde el 13 de abril de 2023, a la tasa del 38.59% efectivo anual, o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación, siempre que la tasa pactada supere esta última.

f.) CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$137.689.406,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 42 a 45 del archivo 001, más intereses de mora sobre el capital, desde el 18 de abril de 2023, a la tasa del 38.59% efectivo anual, o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación, siempre que la tasa pactada supere esta última.

g.) CIENTO VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$126.356.300,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 47 a 50 del archivo 001, más intereses de mora sobre el capital, desde el 19 de abril de 2023, a la tasa del 38.59% efectivo anual, o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de

Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación, siempre que la tasa pactada supere esta última.

SEGUNDO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tengan. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o

cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SEXTO. Se reconoce personería al abogado RAÚL EDUARDO URIBE ARCILA para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c617367f0a9425ef44a4e0dbc2c80dc9768ab588af2a641af0c45017e221e52**

Documento generado en 19/05/2023 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00169 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se libre orden de pago contra el demandado, persiguiendo varios bienes de aquel, ente ellos el inmueble dado en hipoteca a la entidad demandante, que se encuentra ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26-1 del C.G.P., en concordancia con los artículos 28-7 y 25, inciso 3, ibídem, este Juzgado carece de competencia para conocer de la demanda.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la envíe a los Juzgados Promiscuos Municipales de La Ceja, Antioquia®, quienes, conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
29-ago-22	31-ago-22		1,5		0,00	59.091.872,00		3.833.155,00
29-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		59.091.872,00	2	95.537,55
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		59.091.872,00	30	1.505.788,07
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		59.091.872,00	30	1.567.605,85
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		59.091.872,00	30	1.632.023,57
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		59.091.872,00	30	1.732.908,86
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		59.091.872,00	30	1.797.032,54
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		59.091.872,00	30	1.867.770,27
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		59.091.872,00	30	1.902.282,08
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		59.091.872,00	30	1.930.878,73
1-may-23	17-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		59.091.872,00	17	1.061.077,16
Resultados >>						59.091.872,00		18.926.059,68
						SALDO DE CAPITAL		59.091.872,00
						SALDO DE INTERESES		18.926.059,68
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$78.017.931,68

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
16-may-23	17-may-23		1,5		0,00	93.621.510,67		0,00
16-may-23	17-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		93.621.510,67	2	197.777,07
Resultados >>						93.621.510,67		197.777,07
						SALDO DE CAPITAL		93.621.510,67
						SALDO DE INTERESES		197.777,07
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$93.819.287,74

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda en proceso de EJECUTIVO promovido por el BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. en contra del señor WILSON DAVID TANGARIFE MEJÍA, por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada a los Juzgados Promiscuos Municipales de La Ceja, Antioquia®, conforme lo ya expuesto.

TERCERO. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y en el libro radicador del juzgado. Remitido el expediente, realícese la anotación pertinente en el libro radicador en el acápite de terminación de trámite posterior.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3377555223135082dccb4a07f3c52f3c90d8c8770e54e48cc6b4a2b0c0783d1**

Documento generado en 19/05/2023 02:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2009 00030 00
Asunto	Requiere previo desarchivo

Se requiere a la interesada, previo a efectuar el desarchivo correspondiente, para que proceda a acreditar el pago por valor de **\$6.900** en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Remitido el comprobante de pago correspondiente a este juzgado y a este trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, se podrá coordinar el desarchivo con el escribiente del despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4068e91d0711accb211b768984703ea1fc48f07f40b0c1f73d8de8a4d66049b**

Documento generado en 19/05/2023 02:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2013 00061 00
Asunto	Ordena levantar medida

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia proferida por este despacho el 8 de marzo de 2018 (archivo 15, páginas 79 y 80), por la cual se negaron las pretensiones y ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 018-2502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, la cual fue confirmada, complementada y adicionada por el superior el 28 de mayo de 2021 (archivo 08, páginas 26-51), se ordena comunicar el levantamiento de tal medida a la oficina respectiva.

Teniendo en cuenta que con las resoluciones y el certificado de libertad aportados por el apoderado de la parte demandante en el archivo 063, se puede constatar que la matrícula inmobiliaria 018-2502 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, Antioquia, mutó a la 020-160481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, se ordenará comunicar el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 020-160481.

Para efectos de registro, se hace constar que la medida de la cual se ordena su levantamiento se decretó dentro de proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA promovido por JOSÉ CORNELIO OCAMPO GARCÍA (C. C. 590.652) en contra de INÉS DE JESÚS OCAMPO GARCÍA (C. C.21.539.736), medida fue comunicada mediante oficio 444 del 7 de junio de 2004 y oficio 571 del 10 de mayo de 2013, dentro del proceso de Oposición a Deslinde promovido por INÉS DE JESÚS OCAMPO GARCÍA (C. C.21.539.736) en contra de BLANCA NELLY OCAMPO YEPES (C.C. 32.317093) y GUSTAVO ALBERTO OCAMPO YEPES (C.C. 8.407.803).

Comuníquese lo anterior a la O. R.I. P. de Rionegro, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C. G. del P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529796a6b65b712a9662f20f2a278af8beab3f5c551900305bcf6a02b990a2fd**

Documento generado en 19/05/2023 03:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2014 00068 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior y ordena comunicar decisión de primera instancia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 29 de marzo de 2023 (archivo 021, página 03), mediante la cual confirmó la decisión proferida por este Despacho el 19 de abril del 2022, que a su vez terminó por desistimiento tácito la demanda divisoria.

Por la Secretaría del Despacho, comuníquese la decisión de primera instancia (archivo 009).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c87d652ff22b2dccbb862c20d3d37b3444e89f1eaea5645abf70108412eff1a**

Documento generado en 19/05/2023 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2014 00278 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior y liquidar costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencias del 03 de mayo de 2.023 (archivo 074), mediante la cual aceptó el desistimiento del recurso interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho el 31 de marzo de 2023, que a su vez denegó las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría liquidense las costas.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62db108afb74af61098e9952a9b8a3bebee23c8bc37dde0c3d8eb6a119927c17**

Documento generado en 19/05/2023 02:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 40 03 002 2019 00095 00
Asunto	Acepta revocatoria del poder y no acepta sustitución del poder

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria del poder presentada por el rematante sociedad YG ASESORÍAS INTEGRALES S.A.S., al apoderado JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO (archivo 125).

En consecuencia, no se acepta sustitución del poder que hace el abogado JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO en el abogado LUIS CARLOS RAMIREZ CASTAÑEDA (archivo 124)

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2abdb897140d29d12e1ad96aa78a933dfd31f4939f9f70797c67dcccce53fc7**

Documento generado en 19/05/2023 02:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00095 00
Asunto	Requiere a O.R.I.P.

En atención a lo manifestado por la rematante (archivo 126), se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 26 de mayo de 2022, a saber;

(...)

“Puesto que se ha verificado el cumplimiento de las exigencias que se hicieran en la audiencia de remate previamente realizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 453 y 455 del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

Primero. Se aprueba la adjudicación por remate realizada el día 05 de mayo de 2022 en favor de A Y G. ASESORÍAS INTEGRALES S.A.S. persona jurídica identificada con NIT. 900.487.585-1, representada legalmente por el señor ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO (C.C. 8.433.796), en relación con el derecho de dominio sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020- 25296 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, de propiedad del señor NÉSTOR EMILIO NARANJO GARCÍA, ubicado en ubicado en el paraje Garrido zona rural del municipio de Guarne, Antioquia, alinderado como consta en Escritura Pública 1311 del 15 de febrero de 2016 de la Notaría Quince de Medellín.

Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que proceda a realizar la anotación de la adjudicación de dicho derecho en el folio de matrícula indicado, una vez inscriba el levantamiento del embargo en la forma en la que también se le ordena en las líneas que siguen.

Segundo. Se decreta el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-25296 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, que fuera ordenado por este juzgado y dentro del presente trámite mediante Auto de fecha 21 de enero de 2021. Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que proceda a realizar la inscripción del levantamiento de la medida antedicha. Para efectos de registro, se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO del radicado de la referencia (05615 31 03 002 2019 00095 00) adelantado por el señor JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR (C.C. 3.396.348), en contra del señor NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA (C.C. 15.431.637). Durante el trámite el señor JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR (C.C. 3.396.348) cedió su crédito a la sociedad A. Y G. ASESORÍAS INTEGRALES S.A.S. (NIT. 900487585-1).

Tercero. Se decreta el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-25296 de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, por lo que se requiere a la secuestre, señora CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA, a fin de que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a hacer entrega de dicho inmueble al rematante y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, indicando la fecha de entrega efectiva del inmueble.

Cuarto. Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que pesa en la anotación 019 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-25296 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y que fuera constituido mediante Escritura Pública 1311 del 15 de febrero de 2016 de la Notaria Quince de Medellín, Antioquia, por el señor NÉSTOR EMILIO NARANJO GARCÍA (C.C. 15.431.637), en favor del señor JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR (C.C. 3.396.348), por lo que se requiere entonces a la indicada Notaría para que tome nota de dicha cancelación.

Quinto. Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, a la secuestre, señora CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA, y a la NOTARIA QUINCE DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de copia digital de esta providencia y del acta de remate (archivo 069 del 05 de mayo de 2022), a fin de que procedan a ejecutar lo ordenado en los numerales precedentes,

con copia a los rematantes, AYG ASESORIAS INTEGRALES S.A.S., para efectos del control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Sexto. La entrega de dineros se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455, numeral 7, del C.G.P., esto es, transcurridos diez (10) días de entregado el predio adjudicado al rematante, cosa que deberá acreditarse ante el juzgado para proceder de conformidad.”

Es de anotar que la providencia fue comunicada vía correo electrónico el 06 de junio de 2022, tal como consta en archivo 076.

Es de anotar que la providencia fue corregida mediante auto 30 de septiembre de 2022, a saber:

“Se encuentra el expediente a despacho para resolver sobre las solicitudes de corrección del acta de audiencia de remate (archivo 069 expediente electrónico) y del auto que aprueba remate (archivo 074 expediente electrónico), presentada por el apoderado de la parte demandante y por la rematante “AYG ASESORIA INTEGRALES S. A. S.” (archivos 090 y 091 del expediente electrónico), quienes solicitaron que fuera corregida el acta de remate, respecto a la determinación del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-25296, en el cual se incluya el ÁREA Y LINDEROS del predio rematado, en concordancia con el artículo 452 del C.G. del P., y en la misma medida sea corregida el acta que aprueba remate.

2. CONSIDERACIONES

En efecto, de lo observado dentro del trámite procesal, en el acta de la diligencia de remate celebrada el 5 de mayo de 2022 (archivo 069 expediente electrónico), mediante el cual se adjudicó el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 020-25296 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, a favor de “A. Y G. ASESORÍAS INTEGRALES S. A. S.” (NIT. 900.487.585-1), representada legalmente por el Dr. ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO (C.C. 8.433.796), por un valor de \$310'000.000,00 m. l., por ser esta la única postura.

Sin embargo, no se indicó en el acta señalada dónde se encontraban identificadas el área y linderos del bien subastado.

Posteriormente, mediante auto del 26 de mayo de 2022 (archivo 074 del expediente electrónico) se profirió auto que aprobaba. Sin embargo, de nuevo, no se indicó dónde se encontraba la información referente a la identificación del área del predio que fuera objeto de dicha venta forzada.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante y rematante (archivos 090 y 091 del expediente electrónico), solicita la corrección del acta de remate, respecto a la determinación del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-25296, en el cual se incluyan el ÁREA Y LINDEROS. Teniendo en cuenta que se trata de un error mecanográfico que no cambia el sentido de la decisión, se accederá a lo solicitado, indicando el documento público donde se encuentra plenamente identificado el área y linderos del predio rematado, esto es, la escritura pública No. 1311 del 15 de febrero de 2016 de la Notaría Quince del Círculo de Medellín, conforme lo previene el artículo 83 del C. G. P., donde se indica que “No se exigirá transcripción de linderos cuando estos estén contenidos en alguno de los documentos anexos ”, por lo que se ordenará que dicho documento deberá

presentarse como anexo a la presente providencia con destino a la Oficina de Registro de II PP de Rionegro, Antioquia.

3. DECISIÓN

Como consecuencia de lo ya indicado, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. Corregir el acta de audiencia pública del 5 de mayo de 2022 (archivo 069 expediente electrónico), “acta de audiencia de remate”, en el sentido de corregir la identificación del bien objeto de remate, el cual quedará de la siguiente manera:

- BIEN OBJETO DE REMATE: El remate se realizó sobre el bien inmueble denominado lote de terreno con casa de habitación, identificado con folio de matrícula No. 020-25296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, ubicado en el paraje Garrido , zona rural del municipio de Guarne, Antioquia, cuya área y linderos se encuentran plenamente identificados en la Escritura Pública No. 1311 del 15 de febrero de 2016 de la Notaría Quince de Medellín, la cual deberá ser presentada por la parte interesada a la Oficina de Registro de II. PP. de Rionegro, como anexo para realizar la anotación de la adjudicación de dicho derecho en el folio de matrícula indicado.

SEGUNDO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto fechado el 26 de mayo de 2022 (archivo 074 expediente electrónico), “auto que aprueba remate”, en el sentido de corregir la identificación del bien objeto de remate, el cual quedará de la siguiente manera:

- PRIMERO: Se aprueba la adjudicación por remate realizada el 5 de mayo de 2022 en favor de “A Y G. ASESORÍAS INTEGRALES S. A. S.” persona jurídica identificada con NIT. 900.487.585 -1, representada legalmente por el Dr. ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO (C.C. 8.433.796), en relación con el derecho de dominio sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 020- 25296 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, de propiedad del señor NÉSTOR EMILIO NARANJO GARCÍA, ubicado en ubicado en el paraje Garrido, zona rural del municipio de Guarne, Antioquia, cuya área y linderos se encuentran plenamente identificados en la Escritura Pública No. 1311 del 15 de febrero de 2016 de la Notaría Quince del

Círculo de Medellín, la cual deberá ser presentada por la parte interesada a la Oficina de Registro de II . PP. de Rionegro, como anexo para realizar la anotación de la adjudicación de dicho derecho en el folio de matrícula indicado. Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que proceda a realizar la anotación de la adjudicación de dicho derecho en el folio de matrícula indicado, una vez inscriba el levantamiento del embargo en la forma en la que también se le ordena en las líneas que siguen.

TERCERO: Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, mediante la remisión de copia digital de esta providencia y del acta de remate (archivo 069 del 5 de mayo de 2022), a fin de que procedan a ejecutar lo ordenado en los numerales precedentes, con copia a la rematante, “AYG ASESORÍAS INTEGRALES S. A. S.”, para efectos del control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

El presente auto hace parte integral del acta de la diligencia de remate del 5 de mayo de 2022 (archivo 069 expediente electrónico) y del auto proferido el 26 de mayo de 2022 (archivo 074 expediente electrónico) inclusive. (Art. 286, inciso 3º, del C. G. del P.)”

Decisión que fue comunicada vía correo electrónico el día 07 de octubre de 2022, según consta en archivo 094 del expediente electrónico.

Se advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588 del C.G.P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”; que el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse

“siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial” ; que el artículo 588 del C.G.P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez “por el medio más expedito”; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación.

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Se advierte a la entidad requerida, que de no acatar, sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedora de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso, para lo cual se le solicita se suministre el nombre completo del Registrador(a) y su número de cédula de ciudadanía.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de*

Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff151b0f422eaeddc296443bff1daae56826d2206b30090b72eb6f5096f1d0**

Documento generado en 19/05/2023 02:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00117 00
Asunto	Ordena levantar medida

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 010), teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado por desistimiento de la demanda, mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021 (archivo 006), se ORDENA el levantamiento de la medida previa de inscripción de la demanda que recae sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias nros. 020-69659 y 020-14598 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para lo cual se requiere a dicha autoridad para que proceda a realizar la anotación correspondiente. Se advierte que la medida fue comunicada mediante oficio Nro 1390 del 27 de junio de 2019 (archivo 003, página 69).

Para efectos de registro, se hace constar que la medida de la cual se ordena su levantamiento se decretó dentro del proceso DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por el COLEGIO ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA (NIT 800.118.220-4) en contra de la señora SONIA MARÍA VÁSQUEZ MARTÍNEZ (C. C. 39.435.100)

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo

electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d6f80aacde843983cb0f0ee4d2cec5093e7382e6dd2cc31dd1d5c5043e9709**

Documento generado en 19/05/2023 03:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00172 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita nuevamente para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **27 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados y se practicarán todas las pruebas decretadas en auto del 13 de junio de 2022 (archivo 037).

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se realizarán virtualmente, mediante el siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18212545>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar

Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714507c7432064b77d5e2469731181448b26dc323db9a7bc496c8f992ad15d09**

Documento generado en 19/05/2023 02:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00030 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para continuar con las etapas del artículo 373 del CGP se fija el día **22 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones se realizarán virtualmente, mediante el siguiente vínculo: <https://call.lifefizecloud.com/18212372>.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581ed7b8246b5c6340f88210a246aa60af981391e572f227205f978c03cb1000**

Documento generado en 19/05/2023 02:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00096 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda, el pronunciamiento a las excepciones de mérito.
2. Se recibirá interrogatorio de parte, de la parte demandada.
3. Se recibirá el testimonio del señor Andrés Arturo López Múnera.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN –COOTRACARMEN y de LINO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.
2. Se recibirá interrogatorio de parte, de los demandantes.

3. Téngase en su valor legal al Informe Pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, aportado por la parte demandada (folio 29 a 61 archivo 014 y 17), elaborado por el técnico profesional en seguridad vial Cesar Augusto Vargas Galvís. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P., se cita al señor Vargas Galvis, para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada. La parte demandada deberá gestionar la comparecencia de dicho experto a la audiencia so pena de que el dictamen pierda validez
4. Requerir a la Unidad Delegada Seccional de Fiscalías de Rionegro, para que, indique si sobre el incidente de tránsito del 30 de marzo de 2013 en el que se vieron involucrados los señores Cristian Danilo Salazar Álzate (CC 1.040.032.506) y Lino de Jesús Giraldo Giraldo (cc 70.901.998), se está adelantando alguna investigación penal, y en caso afirmativo, remitir copia digital del expediente.
5. Requerir a la Secretaría de Movilidad de El Carmen de Viboral, para que, remita copia electrónica del proceso contravencional del tránsito, sobre el incidente del 30 de marzo de 2013 en el que se vieron involucrados los señores Cristian Danilo Salazar Álzate (CC 1.040.032.506) y Lino de Jesús Giraldo Giraldo (cc 70.901.998)
6. Se ordena la ratificación del certificado de trabajo suscrito por la señora Paula Andrea Henao Gómez (visible a folio 656 archivo 001 del expediente electrónico), quien deberá comparecer para ser interrogada sobre el contenido de la misma en la audiencia concentrada.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esa persona a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

7. Teniendo en cuenta que el dictamen de pérdida de capacidad laboral no corresponde a un documento no se ordena la ratificación solicitada, sino que para su contradicción y conforme al artículo 228 del CGP por lo que se ordena la comparecencia del profesional que designe la respectiva Junta Regional de Calificación, para ser interrogado sobre el contenido del mismo.

Comuníquese la Junta Regional de Calificación, de Invalidez de Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la ley 2213 de 2022 y a la parte demandante quien deberá procurar la comparecencia de del porfesional a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

8. Se ordena la ratificación de la factura relacionada con equipos médicos, (vista a folio | archivo 001 del expediente electrónico) expedida por la sociedad Ortopedica TAO S.A.S. (Nit. 900.566.714-4), por lo que se ordena la comparecencia de representante legal de dicha sociedad, para ser interrogado sobre el contenido de la factura.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esa persona a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA y LLAMADA EN GARANTÍA. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.
2. Se recibirá interrogatorio de parte, de los demandantes.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **4 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.** en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se realizarán virtualmente, accediendo al vínculo que será puesto en conocimiento en auto posterior.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Por otra parte, se admite sustitución de poder conferido por el abogado Hernán Murillo Cardona a favor del abogado Julian Mauricio Londoño Betancur, a quien se le reconoce personería jurídica para representar los intereses de la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN – COOTRACARMEN y de LINO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO, en los mismos términos por ellos conferidos.

Por secretaría compártase el link de acceso del expediente electrónico.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7aeef079704aea53879179f85819b0c9e1b16ab6a48e069d77cc8cc2c6303a4**

Documento generado en 19/05/2023 02:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00188 00
Asunto	(1) Concede término a la parte demandante para allegar y solicitar pruebas por objeción a juramento estimatorio, (2) corre traslado de una vez de excepciones de mérito propuestas por el demandado

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la apoderada del demandado (archivo 023, página 11), al momento de contestar la demanda, relativa a la objeción a la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte demandante, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas tendientes a demostrar el quantum de la estimación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

De otro lado, y por economía procesal, se corre de una vez traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas, contenidas en la respuesta a la demanda, también por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e876fad9c1150fee40cdfcd56c6e3a1ae3b5aad9f25ac8fd6ecd6e7cd4e9a93**

Documento generado en 19/05/2023 02:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00242 00
Asunto	Requiere por desistimiento tácito

Considerando lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 04 de mayo de 2023 (archivo 017).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e363feb7bfd859c9a3ff42307b95f1fb3d3aa05ae4acce6f34987af7ac8b12**

Documento generado en 19/05/2023 03:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00257 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación electrónica realizada a demandada

No se acepta la notificación electrónica realizada a la demanda Gabriela Elvira Ciro Aristizábal (archivos 055 y 056), teniendo en cuenta que no se acreditó con el envío del mensaje de datos, la demanda y sus anexos, tal como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Tal y como se indicó en el auto del 28 de abril, para que puedan extraerse los archivos adjuntos a la notificación no puede unificarse en formato pdf, el archivo contentivo de la notificación con el memorial que se allega.

Se deja constancia que faltan por notificar la demandada Gabriela Elvia Ciro Aristizábal.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7776046e7e9237eff1f8875e6cbca65a34ab78fef66e2cc98b97af2275b7d21a**

Documento generado en 19/05/2023 03:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00273 00
Asunto	Requiere previo a aceptar notificación

Previo a tener válidamente notificada a la parte pasiva, se requiere a la parte ejecutada para que allegue el archivo contentivo de la notificación sin unificarlo en formato pdf con el memorial, ya que en este último caso no es dable descargar los archivos adjuntados a la notificación.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa1a4e2f10cddce8f6fe6eb96e6ef86e63f4851bcbcfdbc93e44c0f6e27ad32**

Documento generado en 19/05/2023 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00358 00
Asunto	Niega suspensión proceso, requiere parte demandante

No se accede a lo solicitado por las partes de suspensión del presente proceso (archivo 025), ya que no se ajusta a lo indicado en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., en tanto que se observa en el archivo 026 fue presentada demanda de acumulación.

De otro previamente a decretar el secuestro del vehículo automotor, del cual se allega constancia del perfeccionamiento del embargo, en el archivo 027, se requiere al apoderado de la parte demandante con el fin de que se sirva indicar la autoridad a la que se debe dirigir tal medida.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d55e15408915a27df8c502214698a084576c65da5981b547ff1b8a50b1149e**

Documento generado en 19/05/2023 03:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>